



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1674 /2020

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de
Crecimiento y Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

12 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de septiembre de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...A la fecha no he recibido
respuesta...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso de
revisión, toda vez que el agravio de la
recurrente fue la falta de respuesta y el
sujeto obligado dio trámite y respuesta
en tiempo y forma, por lo que, se
confirma la respuesta de fecha 13 de
agosto del 2020.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1674/2020**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1674/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de junio del 2020 dos mil veinte, la ciudadana presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio Infomex 03678820.

2.- Respuesta a la solicitud de información. Tras los trámites internos correspondientes el sujeto obligado emitió respuesta el día 07 siete de agosto del presente año, en sentido **afirmativa parcial**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta, el día 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte la ciudadana interpuso recurso de revisión, a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itie.org.mx, generando el número de folio interno 061357.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1674/2020**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. Por auto de fecha 21 veintiuno de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión **1674/2020**.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/979/2020**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte.

6.- Se recibe informe de contestación y se ordena continuar con el trámite ordinario del recurso. Por acuerdo de fecha 1° primero de septiembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de agosto del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió el informe en contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se refiere que esta ponencia continuará con el trámite ordinario del presente medio de defensa** ya que a fin de celebrar la misma es necesario que ambas partes se manifiesten a favor de dicha audiencia, situación que no ocurrió. Dicho acuerdo, se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 02 dos de septiembre del 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	18 de junio del 2020
Termino para dar respuesta a la solicitud:	12 de agosto del 2020
Fecha de respuesta a la solicitud:	07 de agosto del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	31 de agosto del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de agosto del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx registrado bajo el folio interno 06135.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 18 dieciocho de junio del año 2020 dos mil veinte registrada bajo el folio 03678820.
- c) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información notificada en sentido **afirmativo parcial** con fecha 13 trece de agosto del 2020 dos mil veinte.
- d) Copia simple del oficio de fecha 25 veinticinco de junio del presente año, suscrito por el el Director General del servicio Nacional de Empleo.
- e) Copia simple del historial del Sistema Infomex, relativo al folio de la solicitud de información primigenia.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple de todo lo actuado dentro del expediente interno de la solicitud de información de origen UT/CGECDE/EXPINT/0442/2020/STYPS-SADER.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por el sujeto al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

El requerimiento de información por parte de la ahora recurrente es el siguiente:

“Solicito un reporte de cómo se distribuyeron los apoyos del Plan Emergente de Protección al Empleo, en el que se detalle cuántas personas morales y físicas aplicaron y cuántas fueron beneficiadas por cada categoría (autoempleo, micro y pequeñas empresas, productores de maíz, mujeres y Fojal)” (SIC)

A través de su recurso de revisión la ahora recurrente se manifestó de la siguiente manera:

“Por medio de este conducto solicito un recurso de revisión a la solicitud de transparencia con el folio 03678820 hecha por la ciudadana (...) el 18 de junio de 2020 a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico...

La solicitud de transparencia fue la siguiente:

Solicito un reporte de cómo se distribuyeron los apoyos del Plan Emergente de Protección al Empleo, en el que se detalle cuántas personas morales y físicas aplicaron y cuántas fueron beneficiadas por cada categoría (autoempleo, micro y pequeñas empresas, productores de maíz, mujeres y Fojal)

A la fecha no he recibido respuesta.” (SIC) (El énfasis es añadido)

En respuesta al agravio que manifestó la recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley, señaló lo siguiente:

“(...

PRIMERA.- Que con fecha **13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte** se tuvo por remitida la respuesta al folio **INFOMEX 03678820**, misma que se emitió mediante el oficio **CGECDE/UT/0539/2020** y que fue notificada mediante plataforma **INFOMEX** y correo electrónico señalado en la solicitud de referencia. **(SE ANEXA IMAGEN EN EL PUNTO TERCERO DE LOS ANTECEDENTES).**

SEGUNDA.- Que la parte sustancial del recurso de revisión que señala el ciudadano sostiene que:

“A la fecha no he recibido respuesta.”

*Cuestión que resulta a todas luces infundada, toda vez que como se desprende del correo de fecha **13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte** se remitió al ciudadano solicitante la información correspondiente a su solicitud de información, cumpliendo con ello lo que señala el **artículo 84, numeral 1** de la **Ley de Transparencia...***

*Siendo que derivado de los acuerdos de suspensión de plazos – señalados en el punto segundo de los antecedentes – el día que se recibe de la solicitud de información corresponde al **lunes, 03 tres de agosto de 2020**, iniciando el conteo de los plazos legales contados los **08 ocho días hábiles siguientes** a la recepción de la solicitud, de manera tal que se establece que la fecha límite para la entrega de la información era el **jueves, 13 trece de agosto de 2020.***

(...

TERCERA. Virtud de lo anteriormente señalado y dado que la información se entregó en tiempo y forma, estableciéndose la ausencia de una causal de procedencia del

recurso de revisión, tal y como señala el **artículo 93 de la Ley de Transparencia...**” (SIC)

En principio, es de hacer mención que la solicitud de información fue presentada por la ahora recurrente el día **jueves 18 dieciocho de junio a las 21:26 veintiún horas con veintiséis segundos del año 2020 dos mil veinte**, por lo que, se tuvo por recibida de manera oficial el día **03 tres de agosto del presente año**, ello tomando en consideración que mediante los acuerdos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se suspendieron los términos y plazos relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a partir del día **17 diecisiete de abril del 2020 dos mil veinte**, hasta el día **31 treinta y uno de julio** del mismo año; así el término de los **ocho días hábiles** para dar respuesta establecido en el artículo 84.1¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció el día **13 doce de agosto del mismo año, fecha en que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente**, tal como se desprende de las imágenes que se insertan a continuación que correspondiente al folio del sistema Infomex de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Martes 8 de Septiembre de 2020

Inicio

Acceso a la información

Mis solicitudes

Cerrar sesión

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	18/06/2020 21:26	18/06/2020 21:26	En Proceso	ELIMINADO-NOMBRE	Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	18/06/2020 21:26	18/06/2020 21:26	En Proceso	Por ser datos	Coordinación General
Tiempo de canalización	18/06/2020 21:26	18/06/2020 21:26	En Proceso	identificativos de la	Estrategia de Crecimiento y
Recibe y determina competencia	18/06/2020 21:26	24/06/2020 10:39	En espera de canalización	persona, ello, de	Desarrollo Económico
Registro de la solicitud	18/06/2020 21:26	18/06/2020 21:26	REGISTRO	conformidad con lo	(Desarrollo Económico,
Tiempo para Prevenir	24/06/2020 10:39	24/06/2020 10:39	En Proceso	dispuesto por el artículo	Agricultura, Desarrollo Rural,
				Quincuag° simo octavo,	Turismo, Innovación, Ciencia
				fracci¹ n I, de los	Tecnología y Trabajo y
				Lineamientos Generales	Previsión Social)
				para la Protecci¹ n de la	Estado de Jalisco
				Informaci¹ n	Coordinación General
				Confidencial y	Estrategia de Crecimiento y
				Reservada; as´ como el	Desarrollo Económico
				Trig° simo octavo,	(Desarrollo Económico,
				fracci¹ n I de los	Agricultura, Desarrollo Rural,
				Lineamientos Generales	Turismo, Innovación, Ciencia
				en Materia de	Tecnología y Trabajo y
				Clasificaci¹ n y	Previsión Social)
					Solicitantes
					Estado de Jalisco

¹ Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Martes 8 de Septiembre de 2020

Inicio						
Acceso a la información Mis solicitudes Cerrar sesión	Define resolución de la solicitud	13/08/2020 19:18	13/08/2020 19:18	En Proceso	Georgina Iliana García Solís	(Desarrollo Económico, Agricultura, Desarrollo Rural, Turismo, Innovación, Ciencia Tecnología y Trabajo y Previsión Social)
	¿Termina proceso?	13/08/2020 19:18	13/08/2020 19:18	En Proceso		
	Determina el medio de Acceso y Forma	13/08/2020 19:18	13/08/2020 19:18	Determina respuesta		
	Documenta la respuesta de Vía Infomex	13/08/2020 19:18	13/08/2020 19:22	ELABORA DE RESPUESTA FINAL		

ELIMINADO-NOMBRE
Por ser datos
identificativos de la
persona, ello, de
conformidad con lo
dispuesto por el artículo
Quincuag° simo octavo,
fracci° n I, de los
Lineamientos
Generales para la
Protección de la
Información
Confidencial y
Reservada; así como el
Trig° simo octavo,
fracci° n I de los
Lineamientos
Generales en Materia
de Clasificación y
Desclasificación de la
Información, así como
para la elaboración de
Versiones Públicas.

Documenta la respuesta de
Vía Infomex



Acceso a la información

Mis solicitudes

Cerrar sesión

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 03678820 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

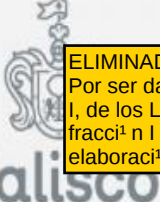
Descripción de la resolución final

Estimada Ciudadana con el gusto de saludarle nos permitimos adjuntar al presente los documentos que dan respuesta a su solicitud de folio 03678820. Continuamos a sus órdenes.

Archivo adjunto de la resolución final

Oficio CGECDE-UT-0539-2020-STYPS-SADER.pdf

Cerrar



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Crecimiento
y Desarrollo Económico

Expediente Interno: UT/CGECDE/EXPINT/0442/2020/STYPS-SADER
Oficio: CGECDE/UT/0539/2020

Unidad de Transparencia de la Coordinación General
Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico

Guadalajara, Jalisco. A viernes, 07 de agosto del 2020
Asunto: Se emite respuesta a solicitud de información
Folio infomex directo 03678820

ELIMINADO-NOMBRE
Por ser datos identificativos de la persona, ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Quincuagésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; así como el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo me permito dar respuesta, como sujeto obligado, a su solicitud de información recibida el **día 18 de junio del año corriente**, vía **plataforma infomex** correspondiente a esta Unidad de Transparencia, documento registrado con el **folio 03678820**, mismo que versa a la letra sobre el siguiente requerimiento:

"Solicito un reporte de cómo se distribuyeron los apoyos del Plan Emergente de Protección al Empleo, en el que se detalle cuántas personas morales y físicas aplicaron y cuántas fueron beneficiadas por cada categoría (autoempleo, micro y pequeñas empresas, productores de maíz, mujeres y Foja)."(Sic)

En aras de atenderle me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. Que con fecha **01 de enero de 2019** se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco**, mismo que en su **artículo 13, fracción tercera** señala a la **Unidad de Transparencia de la Coordinación**

Como se desprende de la respuesta notificada el día 13 trece de agosto del presente año, el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo parcial**, proporcionando a la recurrente las ligas <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/transparencia-focalizada/> y <https://planprotege.jalisco.gob.mx/assets/descarga/03-25-20ter.pdf> donde señaló que lo concerniente a todos los programas y apoyos sociales que se han creado con la finalidad de atender la contingencia por el COVID-19 pueden ser consultados en dichas ligas, así como las reglas de operación que precisan específicamente los alcances y condiciones de dichos programas.

En conclusión, toda vez que, el sujeto obligado dio trámite y respuesta a la solicitud de información en los términos previstos en la Ley de la materia, es que para los que aquí resolvemos el agravio de la recurrente respecto que, a la fecha de presentación de su recurso de revisión no había recibido respuesta, resulta **INFUNDADO** por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta notificada por el sujeto obligado, el día 13 trece de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

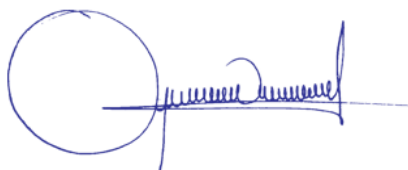
SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 13 trece de agosto del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1674/2020 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----.

RIRG